

No se puede entregar: Undeliverable: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Mar 01/09/2026 10:08
Para 77001309.d@gmail <77001309.d@gmail>

📎 1 archivo adjunto (4 KB)
Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026-
FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026;

Delivery has failed to these recipients or groups:

77001309.d@gmail
Your message wasn't delivered because the recipient's mailbox is undergoing maintenance and can't accept messages now. Please try resending the message later.

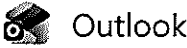
Diagnostic information for administrators:

Generating server: PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com

77001309.d@gmail
Remote server returned '501 5.1.6 Recipient addresses in single label domains not accepted
[SACPR03MB474839.namprd03.prod.outlook.com 2026-09-01T15:08:27.808Z 08DF063D840B7C33]'

Original message headers:

Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd]) by PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd%3]) with mapi id 15.21.0360.008; Tue, 1 Sep 2026
15:08:27 +0000
MIME-Version: 1.0
Content-Type: text/plain
Date: Tue, 1 Sep 2026 15:08:27 +0000
Message-ID:
 <PH7PR03MB72434C6DD4FDE495F777F8F7C3A82@PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com>
Subject:
 =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
 =?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No._20267120046945_del_29_de_mayo_de_2026-_FO?=
 =?iso-8859-1?Q?RMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20267120046955_del_29_de_mayo_?=
 =?iso-8859-1?Q?2026?=?



No se puede entregar: Undeliverable: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Mar 01/09/2026 10:08
Para 77001309.d@gmail <77001309.d@gmail>

📎 1 archivo adjunto (4 KB)
Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026-
FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026;

Delivery has failed to these recipients or groups:

77001309.d@gmail
Your message wasn't delivered because the recipient's mailbox is undergoing maintenance and can't accept messages now. Please try resending the message later.

Diagnostic information for administrators:

Generating server: PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com

77001309.d@gmail
Remote server returned '501 5.1.6 Recipient addresses in single label domains not accepted
[SACPR03MB474839.namprd03.prod.outlook.com 2026-09-01T15:08:27.808Z 08DF063D840B7C33]'

Original message headers:

Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd]) by PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd%3]) with mapi id 15.21.0360.008; Tue, 1 Sep 2026
15:08:27 +0000
MIME-Version: 1.0
Content-Type: text/plain
Date: Tue, 1 Sep 2026 15:08:27 +0000
Message-ID:
<PH7PR03MB72434C6DD4FDE495F777FBF7C3A82@PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com>
Subject:
=?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No._20267120046945_del_29_de_mayo_de_2026-_FO?=
=?iso-8859-1?Q?RMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20267120046955_del_29_de_mayo_?=
=?iso-8859-1?Q?2026?=?



Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Mar 01/09/2026 10:08

Para 77001309.d@gmail <77001309.d@gmail>

📎 1 archivo adjunto (237 KB)

20261001165038020 LUZ JOHANNY ROMERO LEAL.pdf;

Señor (a)
LUZ JOHANNY ROMERO LEAL
Direccion: Urbanizacion Catoca, Avenida Recoleta
Santa Cruz, Bolivia
Telefono 77001309

Correo electrónico: 77001309.d@gmail

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026 del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)

"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)

De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.

Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibido del presente correo.



Profesional de Migración

Maria Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co



Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Mar 01/09/2026 10:08

Para 77001309.d@gmail <77001309.d@gmail>

📎 1 archivo adjunto (237 KB)

20261001165038020 LUZ JOHANNY ROMERO LEAL.pdf;

Señor (a)
LUZ JOHANNY ROMERO LEAL
Direccion: Urbanizacion Catoca, Avenida Recoleta
Santa Cruz, Bolivia
Telefono 77001309

Correo electrónico: 77001309.d@gmail

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026 del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)

"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)

De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.

Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibido del presente correo.



Profesional de Migración

Maria Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

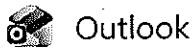
Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co



Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Mar 01/09/2026 10:08

Para 77001309.d@gmail <77001309.d@gmail>

📎 1 archivo adjunto (237 KB)

20261001165038020 LUZ JOHANNY ROMERO LEAL.pdf;

Señor (a)
LUZ JOHANNY ROMERO LEAL
Direccion: Urbanizacion Catoca, Avenida Recoleta
Santa Cruz, Bolivia
Telefono 77001309

Correo electrónico: 77001309.d@gmail

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el AUTO DE APERTURA No. 20267120046945 del 29 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120046955 del 29 de mayo 2026 del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)

"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)

De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.

Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibido del presente correo.



Profesional de Migración

María Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120046945 de 29 de Mayo de 2026

EXPEDIENTE No. 20247125401002025E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y la Resolución 3167 del 25 de octubre del 2019, Resolución 2357 del 29 de septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745 y Pasaporte No. AT840034, nacional de Colombia**; con el fin de establecer las existencias de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso **No. 20247120033543 de 15 de Febrero de 2024**, presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745 y Pasaporte No. AT840034, nacional de Colombia**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos,*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745 y Pasaporte No. AT840034, nacional de Colombia,** nacional de Colombia, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **LAURA LUCIA ESCOBAR TOLEDO,** Oficial de Migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120033543 de 15 de Febrero de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: Anyelli Vanessa Arellano Rodríguez - Judicante - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120046955 del 29 de Mayo de 2026

EXPEDIENTE No. :20247125401002025E

INVESTIGADO :LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745, Pasaporte AT840034, nacional de Colombia

ASUNTO :FORMULACIÓN DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y la Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025**, procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745, Pasaporte AT840034, nacional de Colombia**, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo en el artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020.

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. **20247120033543 de 15 de Febrero de 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745, Pasaporte AT840034, nacional de Colombia**, manifestando que no presenta sello de ingreso al país en su pasaporte y su deseo de resolver su situación migratoria.

Que, con las conductas descritas por el (la) citado (a), la administración infiere que pudo haber infringido los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020.

Que, lo anterior se evidencia en la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, en el pasaporte a nombre del (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745, Pasaporte AT840034, nacional de Colombia**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Continuación de Auto

Con el comportamiento descrito anteriormente el (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40447185** y nacional de Colombia, actuando en representación del menor **DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO** identificada con **NUIP N° 1123805745**, **Pasaporte AT840034**, nacional de Colombia, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

Artículo 2.2.1.13.1. El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales”

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio de ingreso al país.

En caso de ser hallado (a) responsable por la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, el (la) ciudadano **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40447185** y nacional de Colombia, actuando en representación del menor **DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO** identificada con **NUIP N° 1123805745**, **Pasaporte AT840034**, nacional de Colombia, será merecedor (a) de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

(...)

Artículo 2.2.1.13.1. El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales

(...)

En consonancia con el artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020 que cita:

(...)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Continuación de Auto

Infracciones Leves <Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así: (...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales, en cualquier caso. (...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No **20247120033543 del 15 de Febrero de 2024**, presentado por los Oficiales de Migración adscritos a la Oficina de Información de Migración Colombia - Regional Aeropuerto El Dorado, donde da cuenta de la presunta omisión al control migratorio en la que se encuentra el (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745, Pasaporte AT840034, nacional de Colombia.**

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias Especializadas de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

- PRIMERO:** Formular cargos en contra del (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, actuando en representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745, Pasaporte AT840034, nacional de Colombia**, por la presunta infracción a los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020, conforme a lo descrito en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Notificar personalmente al (la) ciudadano (a) **LUZ JOHANNY ROMERO LEAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40447185 y nacional de Colombia, En representación del menor DAVID SANTIAGO PAEZ ROMERO identificada con NUIP N° 1123805745 Y PTE AT840034, nacional de Colombia** conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.
- CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELMAN HUMBERTO CARREÑO

**COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Anyelli Vanessa Arellano Rodríguez - Judicante - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado

